



Ministerio
de Economía y Finanzas

E/ 408

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 26 JUN. 2026

2026-5-1-0003495

VISTO: lo establecido por los Decretos N° 138/020, de 29 de abril de 2020, modificativos y concordantes, N° 353/025, de 30 de diciembre de 2025, N° 329/025, de 23 de diciembre de 2025 y N° 404/010, de 29 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, estableció un régimen de promoción de inversiones para la actividad de construcción de gran dimensión económica que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, al cual se ampararon un importante número de proyectos;

II) que el Decreto N° 353/025, de 30 de diciembre de 2025, establece un nuevo régimen de promoción de inversión de gran dimensión económica, que define un horizonte temporal más adecuado que el establecido en el Decreto precedente para la concreción de proyectos de inversión y que innova en la generación de incentivos para avanzar hacia modelos constructivos sostenibles y para promover la demanda de productos de industria nacional;

III) que el Decreto N° 329/025, de 23 de diciembre de 2025, estableció un nuevo régimen general de promoción de inversiones;

IV) que el Decreto N° 404/010, de 29 de diciembre de 2010, promueve la actividad desarrollada por los Hoteles Condominio;

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente adecuar los plazos que las empresas disponen para realizar las inversiones al amparo del Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, y permitir la posibilidad de solicitar los beneficios adicionales del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) dispuestos en el Decreto N° 353/025, de 30 de diciembre de 2025, a los proyectos presentados entre el 1° de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 que aún no cuenten con resolución promocional;

II) que se entiende oportuno corregir errores de redacción del Decreto N° 329/025, de 23 de diciembre de 2025;

FL/A-MB

III) que, para continuar promoviendo la actividad desarrollada por los Hoteles Condominio, se requiere ajustar la redacción del Decreto N° 404/010, de 29 de diciembre de 2010;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- (Inversiones comprendidas).- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 85/025, de 25 de marzo de 2025, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3° (Inversiones comprendidas).- Quedan comprendidas en la presente declaratoria las inversiones ejecutadas:

a) hasta el período de 60 (sesenta) meses, contados a partir de la fecha en la que el Gobierno Departamental correspondiente otorgue el permiso de construcción o la aprobación correspondiente, de acuerdo a lo que establezca la Comisión de Aplicación, para los proyectos establecidos en el literal a) del artículo 2° del presente Decreto.

b) hasta el período de 120 (ciento veinte) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para proyectos establecidos en el literal b) del artículo 2° del presente Decreto.

Será condición necesaria en todos los casos que los proyectos hayan sido presentados con anterioridad al 1° de enero de 2026.

Las empresas podrán solicitar una extensión del cronograma de inversiones por razones debidamente fundadas, siempre que la misma sea presentada con anterioridad al vencimiento del cronograma original de inversiones aprobado en la Resolución o de las prórrogas que se hubiesen otorgado con posterioridad.”

ARTÍCULO 2°.- (Ampliaciones).- Sustitúyese el inciso primero del artículo 5° del Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, por el siguiente:

“Las empresas que cuenten con una declaratoria promocional, podrán presentar durante el cronograma de inversiones hasta 3 (tres) ampliaciones de la misma por hasta el 30% (treinta por ciento) de la inversión promovida elegible.”



2026-5-1-0003495

ARTÍCULO 3°.- (Solicitud de readecuación).- Las empresas que hayan presentado proyectos de inversión entre el 1° de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 solicitando la declaración promocional al amparo del Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, y que no cuenten con resolución promocional a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán optar por acceder a los beneficios dispuestos en el literal g) del inciso primero y en los incisos tercero a quinto del artículo 9° del Decreto N° 353/025, de 30 de diciembre de 2025, conservando su fecha de presentación.

La opción deberán expresarla por los mecanismos que prevea la Comisión de Aplicación con anterioridad al 1° de setiembre de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 329/025, de 23 de diciembre de 2025, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4° (Inversiones computables).- Las inversiones previstas en el proyecto computables para la obtención de los beneficios, serán las ejecutadas a partir de la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria promocional por parte de la empresa y por hasta un plazo máximo total de 5 (cinco) ejercicios siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán computables las inversiones realizadas dentro de los 6 (seis) meses anteriores al primer día del mes de presentación de la solicitud de declaratoria promocional, siempre que dichas inversiones sean necesarias para la realización del proyecto y no superen el 20% (veinte por ciento) del total de inversión elegible.

Cuando se trate de proyectos de más de UI 180:000.000 (Unidades Indexadas ciento ochenta millones) en los que la inversión requiera un plazo mayor a 5 (cinco) ejercicios para su ejecución, las empresas podrán solicitar, al momento de presentar la solicitud ante la Comisión de Aplicación, que se extienda el plazo referido en el inciso primero. La petición deberá estar fundada y el plazo del cronograma de ejecución no podrá ser mayor a 10 (diez) ejercicios siguientes.

Por razones de fuerza mayor, las empresas podrán solicitar una extensión del cronograma de inversiones por hasta 2 (dos) años, siempre que la misma sea presentada con anterioridad al vencimiento del cronograma original de inversiones aprobado en la resolución o de las prórrogas que se hubiesen otorgado con posterioridad.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 10 del Decreto N° 329/025, de 23 de diciembre de 2025, por los siguientes:

“La Comisión de Aplicación reglamentará los plazos y condiciones para el cumplimiento de indicadores. En caso de que razones de fuerza mayor,

debidamente fundadas, impidan cumplir con los plazos del cronograma de indicadores comprometido, podrá solicitarse autorización para el corrimiento del cronograma, siempre que la misma sea presentada con anterioridad al vencimiento del cronograma de indicadores.

La información deberá presentarse en todos los ejercicios hasta que haya concluido el último de los siguientes plazos: el plazo para la ejecución de inversiones establecido en la resolución o la ejecución efectiva, el plazo establecido en la resolución para la utilización de los beneficios o su utilización efectiva y el cronograma de indicadores.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 404/010, de 29 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 186/023, de 26 de junio de 2023, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 4°.-** Los criterios para otorgar los beneficios fiscales, así como los plazos y procedimientos para que la Comisión de Aplicación efectúe la recomendación al Poder Ejecutivo, serán los establecidos en los Decretos N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007, N° 2/012, de 9 de enero de 2012, N° 268/020, de 30 setiembre de 2020 y N° 329/025, de 23 de diciembre de 2025.”

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y archívese.


Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


LUCÍA ETCHERRY


MARIO LUBETKIN


EDGARDO ORTUÑO


TAMARA PASEYRO


FERNANDA CARDONA


PABLO MENONI


JUAN CASTILLO


GABRIEL ODDONE


MATÍAS CARÁMBULA